



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION SEGUIDO POR MARIO ALZATE RAMOS CONTRA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2016-00055-00.

Riohacha, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el correo institucional de esta agencia judicial, se observa escrito enviado el día 20 de abril de 2021, por el doctor DAIRO ACOSTA IGUARAN, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídico del Distrito de Riohacha, anexando resolución de nombramiento en encargo por medio del cual le da facultada para actuar dentro del presente asunto, teniendo en cuenta lo anterior se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, el artículo 301 ibídem dispone:

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En ese orden de ideas, se evidencia que, para el caso que nos ocupa, se dan los elementos necesarios para el cumplimiento de la notificación por conducta concluyente, teniendo en cuenta que el doctor DAIRO ACOSTA IGUARAN allegó a este Despacho poder para representar al DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en el proceso referenciado, quedando de esta forma notificado por conducta concluyente según los parámetros del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOZCASE personería como apoderado del DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, al doctor DAIRO ACOSTA IGUARAN, identificado con la cedula de ciudadanía numero 84.083.495 portador de la tarjeta profesional número 115460 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2021 y empieza a correr el término de traslado del demandado, de conformidad al Art. 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a5b72e5a208e666f65cc4ef771674c0ebfdf7a669602658add8dd0f75d7d4cf

Documento generado en 13/05/2021 03:18:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**